



**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,
PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO DEL ARTICULO 77 y 80 del
C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: 190013105002-202100253-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LIBARDO VASQUEZ MANZANO
APODERADO(A): Dr. ANTONIO LUNA URREA - C.C. No.14.989.881 – T.P.58.322 del CSJ
DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO – C.C. No. 52.431.353 – T.P. 148996 del CSJ
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
APODERADO(A): Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248– T.P. 220.977 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er. piso.

Fecha de Audiencia: 12 de mayo de 2022, inicia 9:40 a.m, finaliza 11:34 p.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cuarenta de la mañana (9:40 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS en los procesos ordinarios laborales instaurados en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con el siguiente radicado:

Procesos llevados a cabo en forma concentrada:

- FRANCY INES MONTOYA LLANTEN con radicado 19-001-31-05-002-2020-00163-00;
- DORIS ROBIRA DAZA ZUÑIGA con radicado: 19-001-31-05-002-2021-00036-00;
- ZONIA GUTIERREZ VIDAL con radicado: 19-001-31-05-002-2021-00068-00 Y
- LIBARDO VASQUEZ MANZANO con radicado: 19-001-31-05-002-2021-00253-00
- Apoderado judicial del señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO, Dr. ANTONIO LUNA URREA, quien le sustituye el poder al Dr. JHON MAURICIO BURBANO SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.813.971, T.P. 336.081 del C.S.J.
- Apoderada Judicial de PORVENIR Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353, T.P No.148.996 del C.S.J.



- Apoderado Judicial de COLPENSIONES Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, quien sustituye el poder al Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.709.248, T.P No. 220.977 del C.S.J.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El, el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

Se concreta este asunto en determinar si para el caso hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su momento efectuara cada uno de los demandantes a través de la AFP **PORVENIR S.A.**

En cada caso y de ser procedente se estudiará si hay lugar a restablecer su condición de afiliados al régimen de prima media con prestación definida, hoy administrado por Colpensiones y si para el caso operó la prescripción de la acción en términos del artículo 151 del C.P.T.S.S.

ESTA PROVIDENCIA QUE DA NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LIBARDO VASQUEZ MANZANO

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO.



PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante y al representante legal de Porvenir S.A.

Los apoderados de PORVENIR S.A y COLPENSIONES desisten de los interrogatorios de parte solicitados. El despacho acepta el desistimiento.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se declara clausurado el debate probatorio.

ESTA PROVIDENCIA QUE DA NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSION

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 1/05/2000 se atribuyen al señor LIBARDO VAQUEZ MANZANO identificado con la C.C. 4.775.546 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre y voluntario en la escogencia del régimen de ahorro individual.

Segundo. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 1/12/1995 se atribuyen a la señora DORIS ROBIRA DAZA ZUÑIGA identificada con la C.C. 34.544.322 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre y voluntario en la escogencia del régimen de ahorro individual.

Tercero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 1/09/1995 se atribuye a la señora FRANCY INES MONTOYA LLANTEN identificada con la C.C. 31.982.696 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de su consentimiento libre y voluntario en la escogencia del régimen de ahorro individual

Cuarto. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 1/11/2002 se atribuye a la señora ZONIA GUTIERREZ VIDAL identificado con la C.C. 34.550.016 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de su consentimiento libre y voluntario en la escogencia del régimen de ahorro individual.



Quinto. Consecuencia de lo anterior los accionantes LIBARDO VAQUEZ MANZANO, DORIS ROBIRA DAZA ZUÑIGA, FRANCY INES MONTOYA LLANTEN y ZONIA GUTIERREZ VIDAL, conservan su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, gastos de administración, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES atendiendo a la ineficacia que se declara en esta sentencia.

Sexto. Negar la excepción de prescripción propuesta en cada uno de estos procesos ordinarios laborales.

Séptimo. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en una suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago para cada uno de los accionantes, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

Octavo: Esta audiencia virtual se llevó a cabo en forma concentrada contando con la autorización de apoderados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del CPTSS.

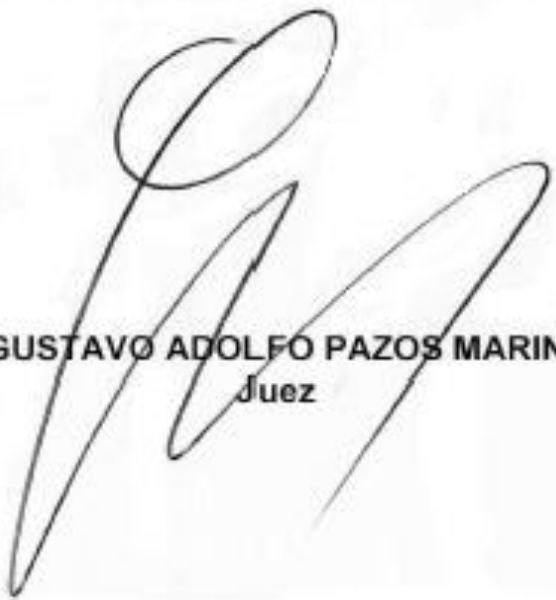
ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Escuchado el recurso de apelación propuesto tanto por la apoderada judicial de porvenir como de Colpensiones, El Despacho,

RESUELVE: 1º. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la apoderada judicial de Porvenir y el apoderado Judicial de Colpensiones, contra la sentencia proferida en los procesos ordinarios laborales propuestos por los señores LIBARDO VASQUEZ MANZANO, DORIS ROBIRA DAZA, FRANCY INES MONTOYA LLANTEN y ZONIA GUTIERREZ VIDAL, recursos que además sustentan. En consecuencia, se REMITE expediente digital a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las once y treinta y cuatro (11:34 a.m.) de la mañana de hoy 12 de mayo de 2022.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



GERARDO SARRÍA GALLEGO
Secretario Ad hoc